

RESOLUCIÓN

000138

18 ENE 2013



"Por medio de la cual se inicia el Proceso de Consulta para la fijación de las metas de cargas contaminantes de DBO₅ y SST por vertimientos puntuales a las corrientes y tramos de corriente superficiales en el área de jurisdicción de la CDMB para el periodo 2013-2018"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2667 de 2012, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas retributivas por vertimientos puntuales, estableciéndose en el artículo 19 del Decreto 2667 de 2012, que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa retributiva como rubro integrante de sus rentas.
2. Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, están autorizados a cobrar la tasa retributiva por vertimientos puntuales las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.
3. Que el artículo 8 del Decreto 2667 de 2012 en relación con la Meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dispone lo siguiente:

"La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo nueve de este decreto.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de Kilogramos/año.



Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010”.

4. Que el artículo 9 del Decreto 2667 de 2012 dispone con respecto a las Metas individuales y grupales: *“Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 8° del mismo decreto.*

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del decreto 2667 de 2012, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 de la misma norma”.

5. Que el artículo 10 del Decreto 2667 de 2012, establece con respecto a la Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado: *“La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*



Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 del Decreto 2667 de 2012”.

El Parágrafo 1 del artículo 10 establece: “Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar **sus propuestas de meta individual de carga contaminante** para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

El Parágrafo 2 del citado artículo establece: “Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez **no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua**, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

6. Que el Artículo 11 del Decreto 2667 de 2012, establece con respecto a la Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante: “Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.

2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.



3. *Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 3930 de 2010.*
4. *Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*
5. *Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos".*
7. Que el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, consagra el *Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante que deberá aplicar la autoridad ambiental para su determinación, el cual dispone en el numeral I., proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener lo estipulado en el literal a del citado artículo".*
8. Que así mismo, el literal b) del artículo 12 establece que los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica, las cuales serán tenidas en cuenta por la autoridad ambiental competente para la definición de la meta global de carga contaminante y las metas individuales y grupales.
9. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB N°1107 del 30 de Noviembre de 2007, se establecieron las metas individuales y globales por tramos para la de cargas de DBO₅ y SST para el tercer quinquenio en las corrientes superficiales de la jurisdicción para el periodo 2007 - 2012.
10. Que a través de la presente resolución, la Corporación procede a dar inicio formal al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante de acuerdo con la metodología de trabajo contenida en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el proceso de consulta se ha diseñado y fundamentado en los preceptos básicos que deben guiar los mecanismos de planificación participativa y construcción colectiva de escenarios futuros de calidad ambiental.
11. Que la Agenda de Consulta propuesta para la definición de la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para el nuevo quinquenio 2013-2018 se fundamenta en tres etapas: 1ª. Socialización del instrumento y sus alcances, orientado a generar conciencia y motivación de la comunidad frente a los beneficios del instrumento mismo. 2ª. La consulta propiamente dicha de la meta global de carga contaminante, en la cual los usuarios de las corrientes y tramos de corrientes establecidos en el acuerdo

000138

18 ENE 2013



971 de 30 de julio de 2003 en el área de jurisdicción de la CDMB y la comunidad podrán presentar propuestas escritas de metas de carga contaminante. 3^a Formulación de propuesta definitiva.

12. Que la ley 99 de 1993 establece en el parágrafo 3 del artículo 33 la obligación de conformar una comisión conjunta para el manejo de los ecosistemas o cuencas hidrográficas comunes:

"PARAGRAFO 3. Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente".

13. Que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, la Corporación Autónoma Regional-CORPOBOYACA, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander-CORPONOR, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, conformaron las siguientes comisiones conjuntas:

Constitución	Fecha	Cuenca compartida	Entidades en Comisión conjunta
Acta	22/11/2005	Lebrija	CDMB CAS CORPOCESAR CORPONOR CORMAGDALENA
Acta	09/10/2007	Chicamocha	CDMB CAS CORPOBOYACA
Acta	16/09/2012	Sogamoso	CDMB CAS

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar iniciado el Proceso de Consulta de Meta Global de Carga contaminante vertida a los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de la



000130

18 ENE 2013

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB para el cuarto quinquenio comprendido entre los años 2013 y 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. El procedimiento de consulta tiene por objeto establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales y de la comunidad en general, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento de consulta orientado al establecimiento de la meta global de carga contaminante tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la página web de la información a la cual se refiere el artículo 4º, Etapa 1ª de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento para la consulta y establecimiento de metas de cargas contaminantes de DBO₅ y SST, se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:

Etapa 1ª. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 2667 de 2012.

Se inicia con un taller general para la instalación oficial del proceso de consulta de la meta de carga global de contaminación, escenario que a su vez tiene como objetivo instar a los diferentes actores para el nombramiento de representantes delegados ante la mesa de consulta.

Publicación: Publicación en la página web www.cdmb.gov.co del acto administrativo que da inicio al proceso de consulta.

El comité delegado contará con representación de los diferentes sectores: industrial, empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, municipios, ONGs ambientales, salud, académico, control social y demás actores involucrados en el recurso hídrico.

CRONOGRAMA DE TRABAJO DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN

El taller de instalación del proceso de consulta tendrá como objetivo la instalación oficial del proceso, impartir la información general del nuevo Decreto 2667 de 2012 y su relación con el Decreto 3930 de 2010.

Los talleres de socialización tendrán como objetivo la discusión a profundidad del contenido y los alcances del Decreto 2667 de 2012, la discusión de agenda y definición de los representantes para la mesa de consulta, de acuerdo al siguiente cronograma:

18 ENE 2013



Jornada	Actividad	Actores a convocar	Fecha
Jornada 1	Taller de instalación del proceso de Consulta	1. Todos los agentes identificados como generadores de descargas puntuales directas e indirectas. 2. Gremios empresariales 3. Universidades 4. Contraloría 5. Procuraduría	Febrero 8 de 2013 – (de 9 a 11 am). Auditorio CDMB
Jornada 2	Conformación de delegados a la mesa de consulta	Municipios, empresas de servicios públicos, personerías, entes de control, representantes de ONG'S ambientalistas.	Febrero 22/13 (9 a 10 am). Auditorio CDMB
Jornada 3	Conformación de delegados a la mesa de consulta	Industrias agremiadas en la ANDI Y OTROS GREMIOS, Industrias no agremiadas, universidades, centros de investigación, sector salud, consultores ambientales	Febrero 22/13 (10 a 11 am). Auditorio CDMB

Etapa 2ª. MESAS DE CONSULTA DE META DE CARGA CONTAMINANTE

La mesa de consulta es la instancia donde los actores generadores de vertimientos y la comunidad en general proponen y sustentan una meta de carga contaminante para el quinquenio 2013 - 2018.

Todos los actores que generen vertimientos puntuales y la comunidad en general podrán presentar una propuesta sobre la disminución de la carga contaminante puntual de DBO₅ y SST a ser vertida directa e indirectamente en las corrientes y tramos de corriente superficiales del área de jurisdicción de la CDMB, utilizando toda la información disponible. La propuesta debe sustentarse tanto en una evaluación cuantitativa como cualitativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012

Durante la mesa de consulta se realizarán talleres de reuniones individuales y grupales con los representantes de los actores involucrados.

En los talleres de socialización a celebrarse en la etapa 1ª, se concertarán las fechas de reunión de las respectivas mesas de consulta con cada sector.

Etapa 3ª. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEFINITIVA:



La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, con base en los resultados de las mesas de consulta enunciadas en la etapa 2ª, se formulará y someterá a consideración del Consejo Directivo de la Corporación, la meta global de carga contaminante por cuencas, tramos y/o tramo de cuenca, en concordancia con el estado de deterioro del recurso hídrico y sus objetivos de calidad.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST será adoptada mediante Acuerdo que para el efecto expedirá el Consejo Directivo de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta por parte de la Dirección General.

Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín informativo de la CDMB.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDWING ARLEY ANAYA MÉNDEZ
 Director General

Proyectó	Johanna Sanabria Suescun	Profesional Especializado	0/55
Revisó/ Aprobó	Carlos Alberto Suarez Sánchez Edgar Ivan Ardila	Subdirector Evaluación y Control Ambiental Abogado Secretaria General	27/0/14
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental -SEYCA		